

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem;—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTAÑESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros y oído el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de la Gobernacion para que pueda conceder á las compañías de ferro-carriles ó á cualquiera otra empresa que tenga contratada con el Gobierno la construcción de obras públicas, todos los penados que segun el Código y la ley de 18 de Julio último puedan destinarse á esta clase de trabajos, bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Con los penados que se concedan por virtud de esta autorizacion se establecerán presidios y destacamentos cuya poblacion penal no bajará de 200 ni excederá de 3,000 individuos.

2.ª El régimen, gobierno y disciplina de estos establecimientos, así como tambien la manutencion, vestuario y equipo de los penados, dependerán y correrán á cargo de la Direccion general de Establecimientos penales.

3.ª El personal de la Plana mayor y menor de los presidios y destacamentos que se establezcan se determinará en cada caso particular por medio de una Real orden.

4.ª Las horas de trabajo para los penados serán ocho en los meses desde 15 de Octubre hasta 15 de Marzo, y 10 en los restantes del año. Las de

empezar y terminar las faenas, así como el tiempo de duracion de los descansos intermedios, las fijará el Director general de Establecimientos penales, oyendo previamente en cada caso á las empresas concesionarias.

5.ª Será de cuenta de estas el proporcionar edificio para alojamiento de los presidios ó destacamentos que se establezcan con todas las dependencias que en ellos sean necesarias, así como tambien para el de la fuerza pública que custodie á los penados. La situacion y condiciones de estos edificios las determinará en cada caso la Direccion general del ramo, de acuerdo con las empresas concesionarias.

6.ª Será obligacion de las mismas empresas proveer á los presidios ó destacamentos que se establezcan del mobiliario y utensilios que necesitaran para sus oficinas, enfermeria, cocina y capilla, así como tambien de todas las herramientas y útiles necesarios para los trabajos. La Direccion general del ramo podrá sin embargo destinarles los efectos de utensilio que no la sean por el momento necesarios en otros Establecimientos; pero en un uno y otro caso dichas empresas tendrán siempre la obligacion de mantener en buen estado los espresados mobiliario y utensilio, que habrán de quedar á beneficio de la Direccion al terminar el contrato.

7.ª Tambien será obligacion de las empresas concesionarias el satisfacer los gastos que ocasione la conduccion en cuerda ó por mar ó por ferro-carriles de los penados que se la destinen desde los presidios donde se hallen al que hubiere de establecerse.

8.ª Las empresas satisfarán los pluses ó gratificaciones que devengan la fuerza pública que custodie á los penados en los presidios y destacamentos que se establezcan.

9.ª Igualmente satisfarán en el mismo concepto de gratificacion la mitad del haber que disfrutaban en los presidios de segunda clase el Comandante, Mayor, Ayudantes y Furrieres, y otra cantidad igual al haber que disfrutaban en los mismos presi-

dios los Médicos, Capellanes y capataces.

10. Satisfarán asimismo las empresas en concepto de jornal por cada penado y día útil de trabajo la cantidad de 295 milésimas de escudo, cuando menos, de la cual podrá entregarse á los penados la parte que S. M. se digne señalarles, ingresando el resto en las Cajas del Tesoro público.

11. No devengarán el jornal que se determina en la precedente condicion los penados enfermos que no puedan trabajar, ni tampoco los demás del Establecimiento en los días en que no se trabaje; pero cuando se ocupen en las faenas á que estén destinados mas de tres horas y media durante los meses de invierno, y de cuatro y media en los de verano, devengarán el jornal por entero. Si las horas ocupadas por los penados llegasen á dos y tres en las respectivas estaciones, las empresas abonarán solo medio jornal por individuo.

12. Cada seis meses deberá practicarse un reconocimiento facultativo de los penados destinados á trabajar en las obras, y se retirarán del presidio los que fueren declarados inútiles para los trabajos, siendo de cuenta de las empresas los gastos de su conduccion á los presidios mas próximos.

13. Los penados que se concedan á las empresas no podrán trabajar en compañía de jornaleros libres, y los ingenieros y empleados de aquellas no podrán ejercer sobre los penados mas autoridad que la indispensable para la direccion de los trabajos, sin que puedan imponerles castigos ni concederles recompensas.

14. Al terminar la concesion hecha á una empresa serán de su cuenta los gastos de traslacion de los penados que se hallasen en el presidio, y del mobiliario y utensilio existente en el mismo á los puntos que la Direccion del ramo le designare.

15. Los edificios que hubieren construido ó facilitado las empresas concesionarias para alojamiento de los penados y las herramientas y útiles que hubieren suministrado para trabajar estós, quedarán á disposicion de las mismas al terminar la concesion.

16. Las empresas que obtengan concesion de penados deberán garantizar sus contratos en el depósito de una cantidad equivalente al importe de los jornales que puedan devengar durante dos meses los penados que se le concedan, formalizando su obligacion por medio de la correspondiente escritura pública, y siendo de su cuenta todos los gastos que con este motivo se ocasionen.

Da-lo en Palacio á 15 de Mayo de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brábo.

(Gaceta núm. 136.)

##### REAL ÓRDEN.

Administracion local.—Negociado 4.ª Quintas.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion en 20 del actual lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que la falta absoluta de vision de cualquiera de los dos ojos, sea cual fuere la causa que la produzca, no exima del servicio de las armas, y que al efecto se entiendan modificados en este sentido los órdenes del cuadro de exenciones físicas de 10 de Febrero de 1855 que á este punto se refieren.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Abril de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta número 132.)

GOBIERNO  
DE LA  
Provincia de Santander.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion en 13 del actual me dice lo siguiente:

«Segun Reales órdenes trascritas á este Ministerio por el de la Guerra, han sido dados de baja definitiva en el ejército el Capitan D. Aquilino Gomez y Calonge, el Teniente don Joaquin Vicens y Lostao y el Alférez D. Rafael Mogollon.

De Real órden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que los espresados individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á las ordenanzas y órdenes vigentes.»

Lo que se inserta en este Boletin Oficial para la debida publicidad y efectos que se previenen.

Santander 25 de Mayo de 1867.—  
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Riotuerto dotada con 320 escudos anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en el Boletin Oficial y en la Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de octubre de 1853, en la inteligencia de que serán preferidos los que se hallen comprendidos en el art. 1.º de dicha disposicion.

Santander 23 de Mayo de 1867.—  
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

3-1

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 131.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á practicar las oportunas diligencias para averiguar si existe en sus respectivos distritos municipales Juan Francisco Silvestre, soldado licenciado del ejército de Ultramar, cuya residencia se ignora; y en caso de ser habido le harán saber que por sí ó por medio de apoderado comparezca ante el Gobierno Militar de Madrid para enterarle de un asunto que le interesa

Santander 25 de Mayo de 1867.—  
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

CIRCULAR NÚMERO 132.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del joven Francisco Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual desapareció á mediados de Marzo último de casa de un tio suyo, vecino de Miengo. En el caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Alcalde del espresado pueblo, segun el mismo ha solicitado, para ser entregado á su familia.

Santander 25 de Mayo de 1867.—  
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Señas del joven Francisco Gonzalez.

Edad 12 años, color bueno, pelo

rubio, ojos garzos, nariz corta, visto blusa azul de mahon, pantalon del mismo género, camisa blanca de algodón, gorra de pelo y descalzo.

SECCION DE FOMENTO.

Aguas.

D. Francisco Malo y Garcés, Gobernador accidental de esta provincia etc.

Hago saber: que D. Saturnino Garcia de la Puente, vecino de la villa y corte de Madrid, ha solicitado autorizacion para levantar un edificio permanente de baños en la playa titulada del Arenal, en la jurisdiccion de Castro-Urdiales y á distancia próximamente de medio kilómetro de dicha poblacion y su puerto, aprovechando el terreno que comprende dicho establecimiento.

Y de conformidad con lo preceptuado en el núm. 2.º del art. 25 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866 y regia 4.ª de la Real órden de 14 de Marzo de 1846, he acordado dar publicidad á dicha solicitud por medio del Boletin Oficial á fin de que en el término de quince dias, á contar desde su insercion, los particulares ó corporaciones á quienes interese el asunto puedan tomar conocimiento del proyecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, donde estará de manifiesto, y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Santander 28 de Mayo de 1867.—  
Francisco Malo y Garcés.

Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 8 de Marzo último, este Gobierno ha señalado el dia 4 de Junio próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de varios materiales sobrantes de la reparacion del puente de Santa Lucía, en la carretera de Cabezon de la Sal á Lantueno, bajo el tipo de 47 escudos 480 milésimas hecha la rebaja de 43 escudos 034 milésimas sobre lo que anteriormente se habia hecho para las últimas subastas.

Esta subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento del mismo, para conocimiento del público, las condiciones que han de servir de base para el remate y las disposiciones antes citadas, hallándose depositados dichos materiales, parte en la venta contigua al puente de Santa Lucía, antes indicado, perteneciente á doña María del Carmen Gomez Mantecon, y parte en el pueblo de Cabezon de la Sal, casa del peon caminero Vicente Rodriguez.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, teniendo presente que el tipo máximo admisible en el remate será el de la cantidad antes citada.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía provisional al resultado de dicho acto en la caja de Depósitos, será la de 5 escudos en metálico, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la Instruccion. En el caso de que resultasen dos ó

mas proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion.

Santander 28 de Mayo de 1867.—  
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., Ayuntamiento de....., enterado de las condiciones con que se sacan á subasta los materiales procedentes de la reparacion del puente de Santa Lucía, se comprometo á quedarse con ellos por la cantidad de..... escudos y..... milésimas, sujetándose estrictamente á dichas condiciones.

(Fecha y firma del proponente)

Nota.—La cantidad ha de espresarse en letra.

En cumplimiento á lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Obras públicas con fecha 31 del mes de Marzo último, y en virtud del correspondiente aviso del Sr. Ingeniero Jefe de caminos de la provincia, he resuelto anunciar por medio de este periódico oficial la provision de una plaza de peon caminero vacante en la carretera de tercer orden de Torrelavega á la Cabada.

Los que deseen aspirar á dicha plaza y reunan los requisitos necesarios al efecto, dirigirán sus solicitudes á este Gobierno acompañadas de los justificantes de su aptitud, en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, en la inteligencia de que trascurrido este plazo no se dará curso á ninguna solicitud.

Los requisitos ó circunstancias que deben concurrir en los aspirantes á dichas plazas son las que señala el art. 3.º del reglamento de 19 de Enero último que dice así:

Artículo 3.º Para ser admitido peon caminero se necesita contar á lo menos 20 años de edad y no pasar de 40, ser licenciado del ejército, ó en su defecto ejercer la profesion de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo, y acreditar buena conducta con certificacion del Jefe á cuyas órdenes haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfaccion de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

Santander 29 de Mayo de 1867.—  
El G. A., Francisco Malo y Garcés.

Carreteras provinciales.

D. Francisco Malo y Garcés, Gobernador accidental de esta provincia.

Hago saber: que por acuerdo de la Diputacion provincial se ha practicado el estudio de la carretera de tercer orden de Anero á Pedreña, incluido en el plan general de las de la provincia, por el Director de caminos vecinales y provinciales del primer distrito de la misma D. Víctor Ortiz Villota; y á fin de que en su dia se resuelva lo procedente respecto á su construccion, he acordado se cumpla en todas sus partes lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 22 de Julio de 1857: en su consecuencia y conforme á lo dispuesto en el párrafo 2.º del citado artículo, órden de la Direccion general de Obras

públicas de 21 de Setiembre de 1860, Real órden circular de 17 de Junio de 1862 y órdenes de la indicada Direccion, fechas 31 de Mayo de 1864 y 10 de Marzo de 1866, se señala el término de 30 dias para que los pueblos, corporaciones ó particulares á quienes interese dicho camino puedan enterarse del referido proyecto que se hallará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno, advirtiéndole que el trazado empieza en el barrio de la Pelilla en Anero, se dirige por el valle de Hoz, barrio de Mortera, de Barcenillas, de S. Pantaleon, pueblos de Villaverde, Agüero, Setien, Rubayo y Pedreña, hasta terminar en el embarcadero de este nombre.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con objeto de que los que se creyesen perjudicados presenten las reclamaciones que convengan á sus derechos dentro del plazo designado.

Santander 29 de Mayo de 1867.—  
Francisco Malo y Garcés.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE  
SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Nicolás Cavia, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Antonita», de mineral calamina, al sitio que llaman Peñon del Vallejo, término del lugar de Barros, Ayuntamiento de Los Corrales, que linda al E. con castañera de D. Vicente Quijano y D. Manuel Gutierrez Cendal, al N. con el Sel de los Arroyos, al O. con prado de herederos de D. Julian Quijano, y al S. con el barrio de Santran.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ó calicata, distante de la casa llamada de Sollandrino en direccion E. 1,500 metros próximamente. Desde él se medirán al N. 50 metros, al S. 150, al E. 50 y al O. 250.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de órden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Mayo de 1867.—  
—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espresada seccion.

Hago saber que D. Nicolás Cavia, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de «Isabela», de mineral calamina, al sitio que llaman Portillo de la Trecha, término del lugar de San Felices, Ayuntamiento del mismo nombre, que linda al E. con prado de herederos de don Ventura Diaz de Riva, al O. con la Peña de la Albaniza, al S. con la Trecha, y al N. con el Castro de los Laureles.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro ó calicata, distante del Pico llamado de Dobra en direccion E. 2,000 metros próximamente. Des-

de él se medirán en dirección E. 100 metros, al O. 100, al S. 150 y al N. 150.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 29 de Mayo de 1867.—  
J. Balbino Barroso.

**ADMINISTRACION**

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

*Impuesto de hipotecas.*

La Gaceta número 141 del día 29 del actual contiene la Real orden que copiada literalmente dice así:

«Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. I. de 11 del actual proponiendo la concesion de un plazo improrogable para que los que se hallen en descubierto del pago de derechos de hipotecas por traslaciones de dominio los satisfagan con absoluta relevacion de multas. Entera da S. M., y considerando: primero, que el excesivo número de expedientes que en solicitud de perdon de aquellasse ha elevado en todos tiempos y circunstancias á este Ministerio proponiendo su condonacion, reclamaba la reforma de la legislacion penal, puesto que su excesiva severidad era el fundamento, tanto de las solicitudes como de las concesiones de aquella gracia: segundo, que semejante abusiva práctica debe desaparecer, merced á la disposicion consignada en la base 4.ª de la letra B de los presupuestos del próximo año económico, si merecen estos la aprobacion del poder legislativo: tercero, que siendo muchos los interesados que se encuentran en el caso de no haber satisfecho á la Hacienda los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio á su favor verificadas, una gran parte de ellos ignorará el castigo que les espera, llegado el caso indicado, por no haber cumplido con aquel deber; y cuarto, que atendida, finalmente, la costumbre de conceder un plazo ó próroga general para que los que se hallasen en el citado caso presentasen los documentos de traslacion de dominio al pago del impuesto con relevacion de multas, es hoy mas que nunca conveniente acordar igual concesion para que, una vez aprobada la ley de presupuestos del año próximo económico, no pueda aducirse ni el mas leve pretesto que se oponga al puntual cumplimiento de la citada base 4.ª, y á la exaccion por consiguiente de las multas hipotecarias en que se incurra, ha tenido á bien S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., conceder como plazo improrogable hasta el 30 de Junio próximo para que los interesados que se hallen en descubierto para con la Hacienda de los derechos de hipotecas correspondientes á traslaciones de dominio puedan satisfacerlos con absoluta relevacion de multas; comprendiendo esta gracia á todos los que, habiéndola solicitado, se encuentren sus instancias pendientes de resolucion; en la inteligencia de que trascurrido el referido 30 de Junio se exigirán irremisiblemente las multas en que se incurra.—De Real orden lo digo á V. I. para los efectos

correspondientes.—Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 13 de Mayo de 1867.—Barzanallana.—Señor Director general de Contribuciones.»

Lo que cumpliendo lo mandado por la Direccion general de Contribuciones, he acordado insertar en este Boletín, haciendo al propio tiempo las siguientes prevenciones:

1.ª El plazo concedido se entienda solo y exclusivamente para la presentacion de los documentos á la liquidacion y pago del impuesto, siendo potestativo en los interesados la presentacion al Registro de la propiedad, segun lo que determina la ley hipotecaria vigente.

2.ª En los beneficios de la próroga se hallan comprendidos todos los contribuyentes que resulten deudores con anterioridad á la fecha de la insercion de la presente, bien sean conocidos ó ignorados sus débitos por esta oficina, y cualquiera que sea el estado de los expedientes que hayan podido incoarse para hacer efectivos los descubiertos, cuyos expedientes quedarán desde luego en suspenso, sin perjuicio de continuarlos hasta su definitiva terminacion si los interesados no realizasen el pago dentro de ella, debiendo quedar de hecho terminados, si lo efectúan; cuya circunstancia se hará constar en los mismos por nota autorizada referente al asiento de que resulte y á esta prevencion.

3.ª Trascurrido el 30 de Junio sin haber presentado á liquidacion los contribuyentes sus respectivos documentos, se exigirán las multas en que se haya incurrido, sin excusa ni pretesto alguno; y

4.ª Los Sres. Alcaldes de la provincia procurarán que á la Real orden y disposiciones espresadas se las dé la mayor publicidad posible en las respectivas localidades por edictos, pregones ó en la forma que se acostumbre y con la conveniente repeticion, especialmente en los días festivos, para que lleguen á conocimiento de todos; debiendo dar cuenta á esta Administracion de quedar ejecutado puntual y exactamente.

Santander 28 de Mayo de 1867.—  
Bernardino María Gonzalez. 3—2

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento de Arnauero.*

Este Ayuntamiento de Arnauero ha concluido el reparto de la contribucion territorial, urbana y pecuaria para el año económico de 1867 á 1868 y le tiene al público en la casa de Ayuntamiento por el término legal, y pasado este se elevará á la autoridad superior para su aprobacion. Todo contribuyente tiene derecho á inspeccionarle y reclamar contra él en el término de diez dias, pasados los cuales despues del anuncio en el Boletín Oficial, se le dará el curso correspondiente.

Arnauero 25 de Mayo de 1867.—  
Pedro del Mazo.

*Ayuntamiento de Valdeolea.*

El apéndice al amillaramiento de las variaciones que ha tenido la propiedad y los contribuyentes de este distrito municipal en el corriente año económico, y que ha de servir de base para el repartimiento del próximo de 1867 á 1868, se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Valdeolea 26 de Mayo de 1867.—  
Emeterio Calderon.

*Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.*

Formado el repartimiento de la contribucion que por inmuebles, cultivo y ganadería debe cobrarse en el año próximo económico de 1867 á 68, estará espuesto al público por el término de ocho dias y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y para convocamiento de los contribuyentes se espide el presente en Bárcena de Cicero á 25 de Mayo de 1867.—Juan de Pumarejo y Toca.

*Ayuntamiento de Rivaldeiguña.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año de 1867 á 68, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan revisarle y reclamar lo que consideren oportuno, pues pasado dicho término no se les oirá.

Rivaldeiguña 20 de Mayo de 1867.—  
Tomás Gutierrez Cieza.

*Ayuntamiento de San Vicente de Leon.*

El repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año de 1867 á 1868 se halla formado y de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan revisarle y reclamar lo que consideren justo.

San Vicente de Leon 20 de Mayo de 1867.—  
Domingo Perez.

*Ayuntamiento de Cillorigo.*

El apéndice de rectificacion de la riqueza de este distrito se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias para que dentro de él puedan los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Cillorigo 25 de Mayo de 1867.—  
Fernando del Cueto.

*Ayuntamiento de Meruelo.*

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico de 1867 á 1868, como tambien la matrícula de subsidio industrial, se hallan espuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 10 dias, para que los que se creyeren agraviados espongan la reclamacion que juzgaren oportuna.

Meruelo 22 de Mayo de 1867.—  
Anacleto Isla.

*Ayuntamiento de Miera.*

Desde el 20 del corriente mes se halla terminado el repartimiento de la contribucion inmueble y matrícula del subsidio industrial que ha de regir el año inmediato de 1867 á 1868, y espuestos estos documentos al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados que gusten enterarse hagan las oportunas reclamaciones en el término de diez dias. Así se anunció dicho dia con edictos espuestos en los sitios públicos concurridos.

Miera 20 de Mayo de 1867.—  
Pedro Luis Higuera.

*Ayuntamiento de Limpias.*

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico próximo de 1867-68 se ha terminado y queda

espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzguen procedentes.

Limpias 23 de Mayo de 1867.—  
Fabian Lopez y Piedra.

*Ayuntamiento de Castañeda.*

Terminado el apéndice al amillaramiento para formar el reparto de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año económico próximo venidero, está de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho dias, durante los cuales pueden enterarse los interesados y reclamar si se creen agraviados.

Castañeda 20 de Mayo de 1867.—  
Gaspar de Arce.

*Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.*

Confeccionado el repartimiento por este Ayuntamiento y su junta pericial por el cupo que le ha correspondido sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1867 á 1868, se advierte á todos los contribuyentes inscritos en el mismo que desde esta fecha se halla espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que puedan enterarse de sus respectivas cuotas con que figuran en el presado repartimiento.

Rivamontan al Mar 21 de Mayo de 1867.—  
Pedro de la Torre.

*Ayuntamiento de Camargo.*

Terminado el apéndice del movimiento que ha sufrido la propiedad desde el repartimiento del año último y que ha de servir de base para el del próximo año económico, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes puedan producir las reclamaciones que á su derecho convingan, prevenidos que pasado dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Camargo 25 de Mayo de 1867.—  
José Miranda y Velarde.

*Ayuntamiento de Enmedio.*

Los dias 2 y 9 del próximo mes de Junio se rematarán en el mejor postor los derechos y arbitrios impuestos sobre los artículos de consumo que se espandan en este distrito municipal durante el año económico de 1867 á 1868, con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto, y á la libre venta, cuyo remate tendrá lugar en esta casa consistorial á las dos de la tarde de referidos dias.

Enmedio 21 de Mayo de 1867.—  
Simon Gutierrez.

*Ayuntamiento de Saro.*

La segunda subasta de las especies de consumo en este Ayuntamiento para el año económico próximo, á la venta esclusiva, caso de que no se hagan posturas admisibles en la primera, tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el dia 3 de Junio próximo, en lugar del 30 del corriente en que se habia anunciado por un error inventario.

Saro 24 de Mayo de 1867.—  
Mánuel Herrero.

*Ayuntamiento de Ongayo.*

Verificados los pregones de remates de derechos de consumo en este distrito los dias 12 y 19 del corriente

tes, y no habiendo resultado en el primero de ellos oferta alguna, se considera como primero el último y se invita á todo el que tenga interés en mejorar la proposición hecha concurra el domingo 9 del próximo Junio al local y hora designados en los primeros anuncios á verificarlo, pues está señalado por la municipalidad para la definitiva adjudicación como corresponda.

Ongayo 25 de Mayo de 1867.—Herrera.

#### Ayuntamiento de Campó de Suso.

Autorizada la corporación municipal que presido para subastar los derechos de consumo á la exclusiva venta al por menor, para el año próximo económico de 1867 á 68, se han señalado para los remates los días 2 y 9 del próximo mes de Junio próximo en las salas consistoriales de este distrito y hora de las dos de su tarde bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto y antes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Campó de Suso 21 de Mayo de 1867.—Manuel García de los Ríos.

#### Ayuntamiento de Penagos.

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia: los que se consideren agraviados pueden presentarse á hacer la reclamación que crean convenientes dentro de dicho término, pasado el cual no se oirá reclamación alguna.

Penagos y Mayo 20 de 1867.—José García.

#### Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Confecionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble de este distrito municipal analizando la base para la derrama en el próximo año económico, se halla espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 8 días para que se enteren los contribuyentes y promuevan las reclamaciones que estimen justas.

Yuso á 19 de Mayo de 1867.—Celestino de la Peña.

### Providencias judiciales.

D. Severino Saracibar, Fiscal del segundo batallón del regimiento Infantería Castilla, número 16.

Habiéndose ausentado de la plaza de Pamplona el soldado de este regimiento que dijo llamarse Tito Rejis Munt, á quien estoy procesando por falsificación de documentos, deserción, robo y sentar plaza con nombre supuesto, usando de la jurisdicción que la Reina nuestra señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales del ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregon á el que sentó plaza en este regimiento con el nombre de Tito Rejis Munt, señalándole el cuartel de San Miguel de la plaza de Santoña, donde deberá presentarse personalmente dentro de 10 días que se cuentan desde el de la fecha á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en consejo de guerra ordinario por oficiales de este cuerpo y por el delito que merezca pena mas grave, sin mas llamarle ni emplazarle por ser esta la volun-

tad de S. M. Fíjese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Santoña 22 de Mayo de 1867.—Severino Saracibar.—Por su mandado, el Escribano, Adolfo Martínez.

D. Ecequiel Ramírez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, etc.

Por el presente primer edicto se anuncia la muerte sin testar de don Dionisio Fernandez de Rada, natural de Santa Eulalia y vecino de Tresa-buela en el Ayuntamiento de Polaciones, cuyo cadáver fué encontrado sobre las aguas del Cuérnago de la villa de Carrion el 28 de Octubre último, y se llama, cita y emplaza á los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado por la Escribanía del autorizante, en el juicio abintestato prevenido de oficio con motivo de dicho fallecimiento, dentro del término de 30 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga, Mayo 24 de 1867.—Ecequiel Ramírez de Arellano.—P. M. de S. S.ª, Modesto Fernandez de Terán.

### Aviso á los navegantes.

Núm. 17.

#### Dirección de Hidrografía.

#### COSTA SEPTENTRIONAL DE ESPAÑA.

##### PUERTO NE SANTANDER.

#### Buque sumergido en la entrada del puerto.

El Capitan del puerto de Santander participa que en la tarde del día 28 de Abril último se fué á pique sobre sus amarras un quecnemarin, que con solo el palo trinquete fondeó en la boca del puerto. Se le estrajo dicho palo y el bauprés, á fin de que no sirvieran de tropiezo á los buques que entraran y salieran del puerto, y se valizó al mismo tiempo el casco por medio de una boya roja. Este casco, sobre el cual se sondaron 31 piés (8,6 metros) de agua á bajamar, quedaba bajo las enfilaciones y demora siguientes:

Punta meridional de la isla de la Torre con el castillo de San Martín.

Punta de Caballo con la batería ruinosa de San Juan en la ensenada de Sardinero.

Faro de la isla Mouro al N. 25° E. (aguja.)

Variación, 20° NO.

#### OCEANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL.

##### GOLFO DE SAN LORENZO.

#### Luz fija en Bahía Gaspé.

Las oficinas de la Trinidad de Quebec participan que durante la estación en que se puede navegar se exhibirá una luz en la Península en Bahía Gaspé, á 12 millas al N. 60° 5' 0" O. de Cabo Gaspé.

La luz será fija y blanca, elevado su foco luminoso 12,19 metros sobre el nivel del mar, marcándose desde ella:

Cabo Haldimand, al S. 26° 20' 0" E.

La Dársena de Gaspé S. 58° 2' 30" O. El objeto de esta luz es para que sirva de guía á las embarcaciones que pasen entre Sandy Beach y la tierra firme de enfrente.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 26° 20' NO. en 1867.

#### ESTADOS-UNIDOS.—CAROLINA DEL NORTE.

#### Faro en la entrada del canal de Core, lago de Pamplico.

Segun noticias de la Comandancia General del Apostadero de la Habana y el Aviso á los Navegantes núm. 10 del Depósito de Cartas y Planos de París, en 1.º de Abril de 1867 se ha encendido una nueva luz en la entrada del canal de Core; la que reemplaza al faro flotante que señalaba este sitio.

La luz es fija, blanca, elevado su foco luminoso 10,6 metros sobre el nivel medio del mar, y en tiempo claro se podrá avistar á distancia de 8 millas.

El aparato de iluminación es dióptrico ó lenticular de cuarto orden. (5º)

La torre es blanca y está sobre estacas de hierro pintadas de rojo, caladas en 5,92 piés (1,65 metros) de fondo y á unas 123,8 brazas (207 metros) al SSE. de la boya que hay en medio de la barra. Cuya demora se ignora si es de la aguja ó corregida.

#### MAR MEDITERRÁNEO.

#### Boyas del puerto de Génova. (Italia.)

El Capitan Cambiaggio participa haberse fondeado dos boyas con fajas rojas y blancas dentro la rada interior del puerto de Génova. De noche se enciende una luz roja sobre estas boyas, y una luz blanca en el palo del ponton. Para entrar en el puerto deberá llevarse las boyas á estribor, y el ponton á babor, para dejar caer el ancla al NO. de dichas boyas y fuera del canal.

#### Puerto de Palermo (Sicilia.)

El faro flotante que señala la escollera que se está construyendo está fondeado en la medianía y por el interior de la parte somera de la escollera, que tiene de largo unas 59,8 brazas (100 metros). Dos boyas, una cuadrada y otra de tonel, están fondeadas á 59,8 brazas (100 metros) de la estremidad de la escollera, ó á 119,63 brazas (200 metros) del faro con destellos, debiendo dejarse estas al N. para entrar en el puerto.

#### OCEANO PACÍFICO.

##### COSTA MERIDIONAL DE AUSTRALIA.

#### Luz en Punta Lonsdale, Puerto Philip.

El Departamento de Comercio y Aduanas de Melbourne ha participado que la luz provisional fija, roja y verde, en Punta Lonsdale, había de suprimirse desde el 25 de Febrero de 1867, y que una luz de la misma clase, pero de mas poder y alcance, se exhibiría en el faro próximo á la estación telegráfica de Punta Lonsdale.

Desde la mar, la luz aparecerá verde próximamente entre las demoras N. 2° 55' O., y N. 42° 37' 30" O., y roja entre N. 42° 37' 30" O., y S. 87° 5' O.; debiéndose avistar en tiempo claro á distancia de 10 millas.

El arrumbamiento N. 42° 37' 30" O. pasa próximo á las piedras Lonsdale y Lightning; por consiguiente, se avisa á los navegantes para que estén con cuidado antes que cambien los colores, pues el confundirse la luz verde con la roja indica la inmediata aproximación á la línea que pasa por el faro y por estos peligros.

Las demoras son verdaderas.—Variación, 8° 20' NE. en 1867.

Madrid 9 de Mayo de 1867.—Salvador Moreno.

### Anuncios particulares.

#### BAÑOS DE PUENTE-VIESGO

EN LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Su dueño D. Patricio Pila y Revuelta, que los ha adquirido por una cuantiosa suma, como procedentes de bienes nacionales, tiene el honor de manifestar que desde hoy se hallan abiertos para el público en general, aunque de continuo ha habido y hay bañistas para los que se ha procurado conservar pilas corrientes durante las obras que se han verificado en el establecimiento.

Mejoras notabilísimas hemos podido facilitar en el corto período de dos solos meses que hace tomamos posesión de tan costosa pero rica finca, tanto en lo concerniente á su higiene, cuanto para comodidad y ornato; mas la premura del tiempo exige esta publicación en razón á que las pilas, cuartos, etc., como todos los trabajos interiores se hallan concluidos, y se prosigue y continuarán las obras exteriores.

No encomiaremos lo suficiente aquellos dos ricos y abundantísimos manantiales; mas diremos conforme la opinión de los primeros profesores de la corte y otros puntos, que sus aguas termales ácido-salinas son prodigiosas, corroborándolo el sin número de casos prácticos en que la humanidad doliente ha encontrado la radical curación de sus padecimientos, como son toda clase de reumas, nerviosos, afecciones de estómago, mal de orina, del hígado, flujos y de la matriz, enfermedades de la piel, etc.

Argomilla de Cayon 18 de Mayo de 1867.—Patricio Pila. 3—3

A voluntad de su dueño se vende la fábrica de molinos harineros sita en el pueblo de Vargas, Ayuntamiento de Viesgo, compuesta de cinco ruedas bien montadas, y que por ser aguas mayores y tener salto suficiente, es susceptible para cualquier otro objeto de manufacturas á que se quiera aplicar. Tiene su portal contiguo con bastante amplitud, donde cómodamente pueden colocarse seis ó mas carros. Sa huerta, cabida de ocho carros de terreno con árboles frutales; tiene tambien sobre ciento sesenta álamos, alisas, castaños, cagigas y nogales y pueblos que lo circundan, de modo que ofrece al espectador una perspectiva agradable y recreativa, de la que no puede disfrutar su dueño á causa de sus padecimientos, por cuya razon inserta este anuncio.

La posición topográfica de esta finca es de las mejores, pues está contigua al ramal de la carretera nacional, donde se ha construido un magnífico puente para dar paso al pueblo de Castañeda, valle de Cayon y demás, como tambien está próxima á la carretera nacional de primer orden de Santander á Burgos. Las personas que aspiren á interesarse en su compra se personarán con D. Lorenzo de Bustillo Torre, vecino del enunciado pueblo de Vargas, y en Tornos, Ayuntamiento de Torrelavega, con su dueño D. Bernardino Ruiz de Rebolledo, quienes instruirán de su precio y condiciones para su venta.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, número 5;